



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520190010900.

PROCESO: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT.
890.201.051-8.**

DEMANDADO: ANTONIO LUIS VARGAS BERNAL C.C. No. 3.690.731.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, parte demandante, donde solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado. Sírvase proveer.


LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" identificada con NIT. No. 890.201.051-8, a través de su apoderado judicial, solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado, ANTONIO LUIS VARGAS BERNAL identificado con C.C. No. 3.690.731, en razón a que la medida cautelar inicialmente decretada se limitó hasta la suma de \$4.217.292 ML, dirigido al pagador COLPENSIONES mediante oficio No. 4164, aduciendo que el valor cobrado en títulos judiciales a la fecha de presentación de la solicitud 01 de julio de 2022, este límite a la fecha actual no cubre la totalidad de la sumatoria de las liquidaciones de créditos y costas del proceso.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, este Despacho decretó medidas cautelares, en cuanto a su valor, la medida cautelar fue limitada hasta la suma de \$4.217.292 M.L.

Ahora bien, al verificar el monto de los títulos que se han pagado, observamos que a este proceso le han llegado \$4.217.292, valor que como lo manifiesta la parte ejecutante con los títulos judiciales que han llegado al proceso, ya se llegó al límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta el auto de fecha 02 de junio de 2020 por medio del cual se aprobó una liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$3.683.703,03 más las suma de \$211.806,96 por concepto de liquidación de costas, de una parte y de otra el auto adiado 17 de junio de 2022 que aprobó en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito a la fecha por valor total de \$5.457.374,21 en consecuencia de actualización de liquidación del crédito presentado por el demandante por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de enero del 2022 hasta el 16 de mayo de 2022 por valor \$1.773.671,18, arrojando el crédito la suma total a pagar por valor de **\$5.457.374,2** más las suma de **\$211.806,96** por concepto de liquidación de costas, para un gran total a pagar de **\$5.669.181,17** habiendo lugar a una diferencia en el límite de embargo por valor de **\$1.451.889,17**, suma que se tomara como referente para la ampliación de la medida.

En ese sentido de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se ampliará el límite de la cuantía de medida cautelar decretada en este proceso por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con Diecisiete Centavos (\$1.451.889,17)**.

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 25 de abril de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciba el señor ANTONIO LUIS VARGAS BERNAL, identificado con C.C. No. 3.690.731, en calidad de pensionado de COLPENSIONES, a la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Ochenta y Nueve Pesos con Diecisiete Centavos (\$1.451.889,17). Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 08 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124

SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520190010900.

PROCESO: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT.
890.201.051-8.**

DEMANDADO: ANTONIO LUIS VARGAS BERNAL C.C. No. 3.690.731.

OFICIO: 16257

SEÑOR PAGADOR:
COLPENSIONES
E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia,

RESUELVE:

1. *AMPLIESE el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 25 de abril de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciba el señor ANTONIO LUIS VARGAS BERNAL, identificado con C.C. No. 3.690.731, en calidad de pensionado de COLPENSIONES, a la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con Diecisiete Centavos (\$1.451.889,17). Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593."*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA